Al DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allegó las diligencias efectuadas para la notificación personal del demandado, así como, memorial de la pasiva a través de su apoderado donde presenta contestación de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 268-S

Visto el informe secretarial que antecede, una vez se revisa el diligenciamiento se advierte que milita a folios 86 a 91 archivo 013 pdf del expediente digital, documental allegada por el apoderado de la parte demandante para hacer valer notificación del ejecutado; verificada la misma, encuentra el Despacho que no es posible validar el diligenciamiento efectuado para notificar a la parte ejecutada, en tanto que pese al aporte de la certificación de cotejo; no se tiene certeza en cuanto a los documentos adjuntados en dicha actuación dado que, no resulta posible su acceso

Sin embargo, conforme la documental fechada a 15 del mismo mes y vigencia, se observa memorial contentivo RECURSO CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO proveniente de la ejecutada a través de abogado de confianza; así las cosas, se infiere que la parte demandada tiene conocimiento del proceso que cursa en su contra.

En consecuencia, como quiera que el poder cumple con los requisitos establecidos en el art. 74 del C.G.P., se reconoce al abogado ALVARO JAVIER SALAZAR HERNANDEZ, C.C. 1.098.683.199, con T.P. 239.478, como apoderado judicial de la empresa demandada VIDA MEDICA S.A.S. en los términos y condiciones del mandato conferido.

Teniendo en cuenta lo anterior en aplicación de las disposiciones y en virtud al cumplimiento de los requisitos del inciso primero del artículo 301 del CGP, norma que dispone:

"…cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito…",

Téngase la fecha de presentación por notificada por conducta concluyente a la ejecutada VIDA MEDICA S.A.S., a partir de la ejecutoria del presente proveído. Por secretaria remítase el link del expediente para lo pertinente.

Vencido el término del que trata el artículo 442 C.G.P., por secretaria córrase traslado de las excepciones presentadas en el escrito que obra de folio 56 al 83 Archivo PDF 010 del expediente virtual y de las que se presenten en el término mencionado si fuese el caso.

Una vez ejecutoriada la presente providencia pase el Despacho para decidir sobre el recurso propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 23 DE AGOSTO DE 2023

LA SECRETARIA,

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8290a257d92984f073dadb5a1e9896674ea4bbaec0cb5d975f176b6fe74ae174**
Documento generado en 22/08/2023 10:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica